

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1233

Impreso el día 7 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2014

COMISIONES DE CULTURA, DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Instituto** Nacional de las artes Gráficas –INAG–. **Creación. Bianchi (M. C.), Barrantdeguy, Ciampini, Uñac, Oporto, Segarra, Arregui, Grosso, Solanas y Rivas.** (6.438-D.-2013.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Bianchi (M. C.) y Segarra y de los señores diputados Barrantdeguy, Ciampini, Uñac, Oporto, Arregui, Grosso, Solanas y Rivas, por el que se establece la creación del Instituto Nacional de Artes Gráficas –INAG–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°– *Objeto.* Esta Ley tiene por objeto el fomento, la promoción, la protección y la difusión de las artes gráficas nacionales.

Art. 2°– *Definición.* A los efectos de la presente ley, se entiende por Artes Gráficas la ejecución artística en las siguientes disciplinas:

- a) La ilustración;
- b) El dibujo humorístico y caricatura;
- c) La historieta humorística y dramática;
- f) El arte tipográfico.

Art. 3° – *Creación.* Créase el Instituto Nacional de las Artes Gráficas –INAG–, en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación.

Art. 4° – *Funciones.* El Instituto Nacional de las Artes Gráficas, como organismo rector del fomento,

promoción, preservación, archivo y difusión de las artes gráficas argentinas, tiene las siguientes funciones:

a) Promover, fomentar y estimular el desarrollo de las artes gráficas en todo el territorio de la República Argentina, a través de las distintas herramientas que se disponen en la presente ley;

b) Promover la edición de libros, revistas y publicaciones que sean impulsados por artistas gráficos, en formato papel y en soporte digital;

c) Propiciar la preservación del patrimonio histórico generado por los artistas gráficos;

d) Custodiar, exhibir y entender en la adquisición de obras originales y colecciones significativas del patrimonio gráfico nacional;

e) Preservar donaciones de obras y colecciones de particulares, instituciones públicas o privadas;

f) Llevar a cabo exposiciones permanentes, especiales e itinerantes de artistas gráficos argentinos o extranjeros;

g) Estimular la enseñanza y contribuir a la capacitación y perfeccionamiento de los artistas gráficos en todas sus expresiones y especialidades;

h) Generar planes de estudios y proyectos de investigación sobre las artes gráficas en general y nacionales en particular, por sí o a través de convenios con instituciones de reconocida trayectoria;

i) Celebrar convenios y acuerdos que resulten conducentes para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 5° – *Estructura funcional.* El Instituto Nacional de las Artes Gráficas es conducido por un Director, en colaboración con un Consejo Asesor, que se rigen por las disposiciones de la presente ley, y demás normas que le sean aplicables conforme a su objeto y funciones.

Art. 6° – *Director.* El candidato a Director debe acreditar idoneidad y antecedentes profesionales en las artes gráficas y en la gestión cultural, y es designado

y removido por el Poder Ejecutivo nacional. Dura en su cargo por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser designado por un (1) nuevo período. Durante el ejercicio de su mandato, no puede ocupar otros cargos en el Estado nacional, Provincial o Municipal, y tampoco en entidades representativas de artistas gráficos o vinculadas a ellos.

Art. 7° – *Funciones*. El Director del Instituto Nacional de las Artes Gráficas tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar un Plan Anual de Acción y Presupuesto General del Instituto Nacional de las Artes Gráficas, juntamente con el Consejo Asesor;
- Gestionar, percibir y administrar el presupuesto y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del instituto;
- Ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad de los artistas gráficos, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y todas aquellas acciones conducentes para alcanzar su cometido.
- Promover la conformación de un Archivo y Centro de Documentación, con el objeto de resguardar y dar a conocer el patrimonio que conforman las diferentes artes gráficas del país e integrar la información con otros archivos y centros de documentación similares, de la Argentina y del exterior;
- Promover la difusión y exhibición de las obras de los artistas gráficos nacionales en el exterior.
- Administrar y actualizar el Registro Único de Artistas Gráficos, Agrupaciones, y asociaciones afines, que se crea por el artículo 10° de la presente ley;
- Asesorar a otros organismos del Estado en asuntos en que se encuentre involucrada la actividad de las artes gráficas;
- Elaborar un Informe Anual sobre las acciones implementadas para lograr la ejecución de los objetivos dispuestos en la presente ley, presentarlo ante el Consejo Asesor y elevarlo al Ministerio de Cultura de la Nación;

Art. 8° – *Consejo Asesor*. El Consejo Asesor es presidido por el Director del Instituto Nacional de las Artes Gráficas, y se integra con cinco (5) vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional, quienes duran en sus cargos por el plazo de dos (2) años, renovable por igual término. A saber:

Un representante del Ministerio de Cultura de la Nación.

Un representante del Consejo Federal de Cultura.

Dos miembros a propuesta del conjunto de las entidades representativas de los artistas gráficos o de las que tengan la mayor cantidad de asociados.

Un miembro de acreditada trayectoria en el área de investigación de las artes gráficas.

Los miembros del Consejo Asesor ejercen sus funciones ad honórem y los gastos que demande su función serán financiados por el Instituto Nacional de las Artes Gráficas.

Art. 9° – *Funciones*. El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- Colaborar con el Director del Instituto Nacional de las Artes Gráficas en el diseño e implementación del Plan Anual de Acción y el presupuesto General del Instituto;
- Asesorar al Director del Instituto Nacional de Artes Gráficas en todas las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- Proponer al Director del Instituto Nacional de Artes Gráficas la realización de actividades, homenajes, exposiciones, y otras acciones que estimen conducentes;
- Analizar el informe de gestión anual elaborado por el Director del Instituto Nacional de Artes Gráficas y hacer las observaciones que estime conducentes;

Art. 10 – *Registro Único de Artistas Gráficos, Agrupaciones y Asociaciones Afines*. Créase el Registro Único de Artistas Gráficos, Agrupaciones y Asociaciones Afines, en el ámbito del Instituto Nacional de Artes Gráficas, en el cual deberán ser inscritos los artistas gráficos, las agrupaciones y asociaciones afines, a los efectos de garantizar su participación plena en las distintas actividades que se desarrollen en su ámbito.

La inscripción en el Registro de los artistas gráficos se efectuará por medio de una declaración jurada sobre su condición de tal, sin otra exigencia. Las Agrupaciones y Asociaciones Afines podrán inscribirse acreditando su personería jurídica y cumpliendo los demás requisitos que determine la reglamentación.

Art. 11 – *Presupuesto*. El presupuesto del Instituto Nacional de las Artes Gráficas estará constituido por los fondos que en forma anual se determinen en el presupuesto nacional.

Art. 12 – *Participación en los medios de Comunicación*. Los medios audiovisuales que compongan Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado deberán emitir y difundir las actividades, las agendas de exposiciones y cualquier otra actividad que lleve a cabo el Instituto Nacional de Artes Gráficas, entendiéndose que los mencionados contenidos son de interés público.

Art. 13 – *Reglamentación*. La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Art. – 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 5 de noviembre de 2014.

Nanci M. A. Parrilli. – Mario N. Oporto. – Roberto J. Feletti. – Miguel Torres Del Sel. – Miguel A. Basse. – Liliana Mazure. – Herman H. Avoscan. – Eric Calcagno y Maillmann. – Walter M. Santillán. – Luis M. Pastori. – Mirta A. Pastoriza. – María L. Alonso. – María L. Schwindt. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Alcira S. Argumedo. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – María del Carmen Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Ricardo Buryaile. – Juan Cabandié. – Sandra Castro. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Marcos Cleri. – Mónica G. Contrera. – Roy Cortina. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Osvaldo E. Elorriaga. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Andrea F. García. – Miguel A. Giubergia. – Josefina V. González. – Manuel H. Juárez. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Juan F. Marcópulos. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Manuel I. Molina. – Juan M. Pais. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Julia A. Perió. – Silvia L. Risko. – Blanca A. Rossi. – Carlos G. Rubin. – Fernando Sánchez. – Juan Schiaretto. – Cornelia Schmidt Liermann. – Eduardo Seminara. – Margarita R. Stolbizer. – María E. Zamarreño. – Alex R. Ziegler.

Disidencia parcial:

Federico Sturzenegger.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Bianchi (M. del C.) y Segarra y de los señores diputados Barandeguy, Ciampini, Uñac, Oporto, Arregui, Grosso, Solanas y Rivas, por el que se establece la creación del Instituto Nacional de Artes Gráficas –INAG–. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que con la creación del citado instituto se busca fomentar, promover, preservar y difundir las artes gráficas nacionales, entendiéndose que constituyen un capítulo destacado del patrimonio cultural de nuestro país. En tal sentido, las mismas merecen el reconocimiento institucional y el necesario estímulo a partir del diseño y ejecución de políticas culturales. Asimismo, cabe mencionar que esta iniciativa legislativa viene a complementar las importantes

medidas que se han tomado en el curso de la última década, para fomentar y difundir todas las expresiones del arte nacional. En efecto, se ha registrado un récord histórico en materia de construcción de metros cuadrados para la cultura, con la puesta en valor de museos y espacios preexistentes y la construcción de nuevos ámbitos culturales donde no los había. Ejemplo de lo señalado ha sido la inauguración de la Casa Nacional del Bicentenario, un espacio de cultura dedicado a la reflexión sobre las transformaciones políticas, sociales y culturales, que se produjeron en el país en los últimos dos siglos. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Nanci A. Parrilli.

ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados.,

INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES GRÁFICAS

Artículo 1° – *Objeto*. Esta ley tiene por objeto el fomento, la promoción, la protección y la difusión de las artes gráficas nacionales.

Art. 2° – *Definición*. A los efectos de la presente ley, se entiende por Artes Gráficas la ejecución artística en las siguientes disciplinas:

- La ilustración;
- El dibujo humorístico y caricatura;
- La historieta humorística y dramática;
- El arte tipográfico.

Art. 3° – *Creación*. Créase el Instituto Nacional de las Artes Gráficas –INAG–, como ente descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° – *Funciones*. El Instituto Nacional de las Artes Gráficas, como organismo rector del fomento, promoción, preservación, archivo y difusión de las artes gráficas argentinas, tiene las siguientes funciones:

- Promover, fomentar y estimular el desarrollo de las artes gráficas en todo el territorio de la República Argentina, a través de las distintas herramientas que se disponen en la presente ley;
- Promover la edición de libros, revistas y publicaciones que sean impulsados por artistas gráficos, en formato papel y en soporte digital;
- Propiciar la preservación del patrimonio histórico generado por los artistas gráficos;
- Adquirir, custodiar y exhibir obras originales y colecciones significativas del patrimonio gráfico nacional;

- e) Recibir y preservar donaciones de obras y colecciones de particulares, instituciones públicas o privadas;
- f) Llevar a cabo exposiciones permanentes, especiales e itinerantes de artistas gráficos argentinos o extranjeros;
- g) Estimular la enseñanza y contribuir a la capacitación y perfeccionamiento de los artistas gráficos en todas sus expresiones y especialidades.
- h) Generar planes de estudios y proyectos de investigación sobre las artes gráficas en general y nacionales en particular, por sí o a través de convenios con instituciones de reconocida trayectoria.
- i) Celebrar convenios y acuerdos que resulten conducentes para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 5° – *Estructura funcional*. El Instituto Nacional de las Artes Gráficas estará conformado por un Director y un Consejo Asesor, que se regirán por las disposiciones de la presente ley, el Estatuto y su Reglamento interno, y demás normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Art. 6° – *Director*. El candidato a Director deberá acreditar idoneidad y antecedentes profesionales en las artes gráficas y en la gestión cultural, y será designado y removido por el Poder Ejecutivo nacional. Durante el ejercicio de su mandato, no puede ocupar otros cargos en el Estado nacional, provincial o municipal, y tampoco en entidades representativas de artistas gráficos o vinculadas a ellos.

Art. 7° – *Funciones*. El Director tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Estatuto y el Reglamento Interno que regulen el funcionamiento del Instituto Nacional de las Artes Gráficas, juntamente con el Consejo Asesor;
- b) Elaborar un Plan Anual de Acción y Presupuesto General del Instituto Nacional de las Artes Gráficas, juntamente con el Consejo Asesor;
- c) Gestionar, percibir y administrar el presupuesto y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo;
- d) Ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad de los artistas gráficos, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y todas aquellas acciones conducentes para alcanzar su cometido.
- e) Promover la conformación de un Archivo y Centro de Documentación, con el objeto de resguardar el patrimonio que conforman las diferentes artes gráficas del país e integrar la información con otros archivos y centros de

documentación similares, nacionales y extranjeros;

- f) Promover la difusión y exhibición de las obras de los artistas gráficos nacionales en el exterior.
- g) Crear, mantener y actualizar el Registro Único de Artistas Gráficos, Agrupaciones, y Asociaciones Afines, que se crea por el artículo 10° de la presente ley;
- h) Asesorar a otros organismos del Estado en asuntos en que se encuentre involucrada la actividad de las artes gráficas;
- i) Elaborar un Informe Semestral sobre las acciones implementadas para el cumplimiento del Plan Anual y presentarlo ante el Consejo Asesor;
- j) Elaborar un Informe Anual sobre las acciones implementadas para lograr la ejecución de los objetivos dispuestos en la presente ley, presentarlo ante el Consejo Asesor para su aprobación, previa elevación a la Secretaría de Cultura de la Nación;

Art. 8° – *Consejo Asesor*. El Consejo Asesor estará presidido por el Director del Instituto Nacional de las Artes Gráficas e integrado por cinco (5) vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional, a saber:

Un representante de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Un representante del Consejo Federal de Cultura.

Dos representantes propuestos por el conjunto de las entidades representativas de los artistas gráficos o de las que tengan la mayor cantidad de asociados.

Un representante de acreditada trayectoria en el área de investigación de las artes gráficas.

Los miembros del Consejo Asesor ejercen sus funciones ad honorem y los gastos que demande su función serán financiados por el Instituto Nacional de las Artes Gráficas.

Art. 9° – *Funciones*. El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar juntamente con el Director el Estatuto y el Reglamento Interno;
- b) Colaborar con el Director en el diseño e implementación del Plan Anual de Acción y el presupuesto General del Instituto;
- c) Asesorar al Director en todas las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- d) Proponer al Director la realización de actividades, homenajes, exposiciones, adquisiciones, donaciones, y de otras acciones que estimen conducentes;
- e) Analizar el informe de gestión semestral elaborado por el Director y hacer las observaciones que estime conducentes;

- f) Analizar el informe anual de gestión del Instituto, y aprobarlo previa elevación a la Secretaría de Cultura de la Nación.

Art. 10 – *Registro Único de Artistas Gráficos, Agrupaciones y Asociaciones Afines*. Créase el Registro Único de Artistas Gráficos, Agrupaciones y Asociaciones Afines, en el ámbito del Instituto, en el cual deberán ser inscriptos los artistas gráficos, las agrupaciones y asociaciones afines.

La inscripción en el registro de los artistas gráficos se efectuará por medio de una declaración jurada sobre su condición de tal, sin otra exigencia, y ese acto habilitará su participación plena en las distintas actividades que desarrolle el Instituto. Las Agrupaciones y Asociaciones Afines podrán inscribirse acreditando su personería jurídica y cumpliendo los demás requisitos que determine la reglamentación.

Art. 11 – *Presupuesto*. El presupuesto del Instituto estará constituido por:

- a) Los fondos que se asignen en forma anual mediante partida especial en el presupuesto nacional;
- b) El 0,5 % de los fondos recaudados de acuerdo al artículo 97, inc. f) de la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual;
- c) Los fondos obtenidos conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley;
- d) El 20% de lo recaudado mediante el Sistema ISBN International Standard Book Number;
- e) Las contribuciones y subsidios, herencias, donaciones y legados, sean estatales o privadas, realizadas por personas físicas o jurídicas;
- f) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;
- g) Los provenientes de la venta de bienes y locaciones de obra o de servicios;
- h) Las recaudaciones que obtengan las actividades especiales dispuestas por el Instituto;
- i) Los fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen en oportunidad de la realización de eventos vinculados a la actividad de las artes gráficas;
- j) La comercialización de espacios de publicidad que se contraten en las actividades de promo-

ción, exhibición y difusión organizadas por el Instituto;

- k) Los aportes eventuales de organismos nacionales e internacionales;

- l) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores que se derive de la gestión del organismo;

- m) Los gravámenes específicos que a los fines de esta ley pudieran crearse en el futuro.

Art. 12 – *Aumentarse al 32% la tasa del 31% fijada en el artículo 20 de la ley 24.800. La diferencia porcentual del 1% será destinada exclusivamente al Instituto que por esta Ley se crea.*

Art. 13 – *Mecanismos de control*. El Instituto se sujetará en lo referido a la formulación, ejecución, cierre de ejercicio presupuestario y control, a lo establecido en la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Art. 14 – *Participación en los medios de comunicación*. Los medios audiovisuales que compongan la Radio y la Televisión Argentina Sociedad del Estado deberán emitir y difundir las actividades, las agendas de exposiciones y cualquier otra actividad que el Instituto considere que deba difundirse, entendiéndose que los mencionados contenidos son de interés público.

Art. 15 – *Reglamentación*. La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Art. 16 – *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

María del C. Bianchi. – Andrés R. Arregui. – Raúl Barradeguy. – José A. Ciampini. – Leonardo Grosso. – Mario N. Oporto. – Jorge Rivas. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – José R. Uñac.*

* Conste que: Consultado el señor diputado nacional doctor Jorge Rivas si es su voluntad ser confirmante del expediente 6.438-D.-13, Oscar Morales Subdirector Dirección Secretaria Honorable Cámara de Diputados de la Nación.